

# **ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LA COMUNA DE INDEPENDENCIA**

**INDEPENDENCIA, 28 DE MARZO 2013  
DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 528/2013**

## **LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

**VISTOS:** Memorándum N° 09 del Director Jurídico, memorándum N° 446 del Director de Desarrollo Comunitario, de ambos de fecha 25 de marzo 2013, el acuerdo N° 40 adoptado en la sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 13 de fecha 26 de marzo 2013.

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación, publicada el 24 de julio del 2012 en el Diario Oficial, y mediante la cual se obliga a los órganos del Estado a elaborar e implementar políticas públicas y prohíbe a los funcionarios municipales los actos de discriminación.

**Y TENIENDO PRESENTE:** las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto por los artículos 3° letra c), 5° letra d), 12, 63 letra i), 65 letra k) y 79 letra b).

## **D E C R E T O:**

**APRUÉBASE** la ordenanza municipal contra la discriminación de la comuna de Independencia, cuyo texto refundido y sistematizado es el siguiente:

# **ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LA COMUNA DE INDEPENDENCIA**

## **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** La presente ordenanza municipal tiene por objeto contribuir a erradicar toda forma de discriminación arbitraria y reconocer que en el territorio de nuestra comuna existen distintas realidades de personas o grupos de personas, todas las cuales aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que merece vivir en armonía e integración.

**Artículo 2:** Al igual como la establece la Ley 20.609, se entenderá por discriminación arbitraria a “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que carezca de justificación razonable efectuada por agentes del Estado o particulares y que cause privación, perturbación, o amenaza en el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República o en los Tratados Internacionales sobre derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en asociaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad ó discapacidad. Del mismo modo y para efectos de esta ordenanza, se entenderá como discriminación arbitraria toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que carezca de justificación razonable fundada en cualquier otra condición social, cultural o natural.

**Artículo 3:** Para todo efecto, las políticas municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritas en al artículo 2, no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando busquen garantía de igualdad y el pleno ejercicio de derechos.

## **TITULO II: DE LOS OBJETIVOS Y MECANISMOS**

**Artículo 4:** El Municipio y cada uno de sus funcionarios promoverá y expresará en todo ámbito, y en especial en el de sus competencias, el respeto a la diversidad sociocultural, política y económica, basado siempre en el principio de no discriminación arbitraria, a fin de garantizar a toda persona o grupo de personas de la comuna el pleno, efectivo e igualitario ejercicio de derechos.

**Artículo 5:** El Municipio diseñará y pondrá en ejecución política contra la discriminación, haciendo con ello valer la Ley 20.609.

Entre las políticas públicas a ejecutar se cuentan la promoción de la diversidad social, cultural e identitaria en dependencias del Municipio y en todos los establecimientos educacionales administrados por éste; el desarrollo de nuevos fondos concursables o la incorporación en los ya existentes del principio de no discriminación; capacitación a funcionarios municipales y privados dentro de la comuna; desarrollo de eventos públicos y/o campañas contra la discriminación y avance en la certificación de no discriminación a todo local comercial que respete y haga efectiva la no discriminación.

Las políticas públicas a implementar harán explícita mención y darán trato específico a todas las categorías de no discriminación expresadas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

**Artículo 6:** Ante la ocurrencia de un acto discriminatorio en la comuna que afecte a personas o grupos de personas de escasos recursos económicos, el Municipio prestará asesoría psicológica gratuita de acuerdo a las atribuciones de los departamentos de Salud, con el que ya dispone, o de otros que puedan generarse en forma exclusiva para tal fin.

**Artículo 7:** Si un funcionario municipal incurre en un acto discriminatorio, el Municipio podrá determinar sanciones administrativas, antes, durante o después de que los tribunales respectivos fijen eventuales penas en aquellos casos cuando las personas o grupos de personas decidan judicializar el conflicto.

**Artículo 8:** Las futuras políticas públicas municipales que traten los fenómenos de la discriminación, los derechos humanos o las desigualdades, se pronunciarán explícitamente sobre la importancia de prevenir y sancionar la ocurrencia de todos los actos discriminatorios enumerados en el artículo 2, mientras que en el caso de políticas similares ya en curso se incluirá y/o perfeccionará tal mirada en función del mencionado artículo.

**Artículo 9:** Para ejecutar, vigilar y dar seguimiento de una forma más integral al cumplimiento de esta Ordenanza, el Municipio procederá a la creación de una Oficina de Diversidad y Multiculturalidad dirigida contra la Discriminación, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la que tendrá por objeto generar mecanismos y estrategias de apoyo Psico-socio-legal hacia los vecinos de la comuna que hayan sido víctimas de actos discriminatorios en cualquiera de sus formas, potenciando el desarrollo sustentable, inclusivo y no discriminatorio de la comunidad.

Mientras se avanza en la creación de la mencionada oficina, el Municipio hará valer todos los artículos de esta Ordenanza.

### **TITULO III: DE LAS SANCIONES**

**Artículo 10:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por Carabineros o Inspectores Municipales ante los Juzgados de Policía Local y serán sancionadas con multas de cinco unidades tributarias mensuales.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE**  
a las Direcciones y Departamentos que corresponda y hecho, **ARCHÍVESE.**

**MARÍA NÚÑEZ SEPÚLVEDA**  
**CONTADOR AUDITOR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**GONZALO DURÁN BARONTI**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**